

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de
Tenango del Valle, Estado de México.

Año: 3. Número: II
Lunes 5 de febrero de 2024.

Constitución No. 101, Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.

AYUNTAMIENTO

TENANGO DEL VALLE



CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL 2024

BANDO MUNICIPAL

TENANGO DEL VALLE | 2024



**GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL
AÑO III, NÚMERO II
LUNES 5 DE FEBRERO DE 2024**

BANDO MUNICIPAL

TENANGO DEL VALLE | 2024



¡Y vamos por más!



C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR



C. MARLEN DÍAZ ALVARADO
SEGUNDA REGIDORA



C. EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR



C. MARICELA FRANCA VILLEGAS
CUARTA REGIDORA



C. SANTIAGO ROSAS MEJÍA
QUINTO REGIDOR



C. EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA
SEXTA REGIDORA



LIC. CLAUDIA JANNET ESTÉVEZ SALAZAR
SÉPTIMA REGIDORA



LIC. OMAR MILLÁN DÍAZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO <i>DEL BANDO MUNICIPAL</i>	27
TÍTULO PRIMERO <i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	27
LIBRO SEGUNDO <i>DEL MUNICIPIO</i>	30
TÍTULO PRIMERO <i>DEL NOMBRE, ESCUDO, TOPONIMIO Y LOGOTIPOS</i>	30
TÍTULO SEGUNDO <i>DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA</i>	32
LIBRO TERCERO <i>DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO</i>	36
LIBRO CUARTO <i>DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO</i>	41
TÍTULO PRIMERO <i>DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO</i>	41
TÍTULO SEGUNDO <i>DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</i>	42
TÍTULO TERCERO <i>DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO</i>	43
TÍTULO CUARTO <i>DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO</i>	47
TÍTULO QUINTO <i>DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS</i>	48
CAPÍTULO PRIMERO <i>DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</i>	49



CAPÍTULO PRIMERO <i>DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</i>	50
SECCIÓN PRIMERA <i>DE LA JUSTICIA CIVICA</i>	52
CAPÍTULO SEGUNDO <i>DE LA TESORERÍA MUNICIPAL</i>	55
SECCIÓN PRIMERA <i>DEL CATASTRO MUNICIPAL</i>	57
CAPÍTULO TERCERO <i>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</i>	60
CAPÍTULO CUARTO <i>DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</i>	62
CAPÍTULO QUINTO <i>DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</i>	64
CAPÍTULO SEXTO <i>DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>	67
CAPÍTULO SÉPTIMO <i>DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL</i>	69
CAPÍTULO OCTAVO <i>DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL</i>	70
CAPÍTULO NOVENO <i>DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBERNACIÓN</i>	71
CAPÍTULO DÉCIMO <i>DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN</i>	73
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO <i>DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA</i>	74

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO <i>DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE</i>	77
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO <i>DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO</i>	77
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO <i>DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS</i>	80
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO <i>DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER</i>	80
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO <i>DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</i>	82
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO <i>DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</i>	83
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO <i>DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO</i>	85
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO <i>DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</i>	86
CAPÍTULO VIGÉSIMO <i>DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS</i>	86
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO <i>DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA</i>	89
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO <i>DEL CONSEJO CONSULTIVO Y NORMATIVO</i>	90
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO <i>DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS</i>	91



CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	96
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	97
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	99
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA	101
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	103
TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	106
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	109
TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA	111
TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO DIGITAL	113
TÍTULO DÉCIMO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	114
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	116
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	121

LIBRO QUINTO <i>DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</i>	124
TITULO PRIMERO <i>DE LAS MEDIDAS DE APREMIO</i>	124
TITULO SEGUNDO <i>DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN</i>	125
TÍTULO TERCERO <i>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>	126
TÍTULO CUARTO <i>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</i>	128
TITULO QUINTO <i>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES</i>	142
TÍTULO SEXTO <i>DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</i>	144
LIBRO SEXTO <i>DE LAS REFORMAS AL BANDO</i>	145
TITULO UNICO	146
TRANSITORIOS	146

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal como base para la división territorial, organización política y administrativa se convierte en la plataforma primaria de nuestro sistema de gobierno siendo la primera línea de contacto y acción hacia la gente.

Lo anterior obliga a la administración pública municipal a contar con una dinámica que sea capaz de transformarse al mismo ritmo de la sociedad a la cual sirve y se debe. Transformación que debe de suceder en todos los ámbitos de la administración no siendo la excepción la facultad reglamentaria que goza desde nuestra Carta Magna.

A lo largo de este año la legislación estatal y federal ha presentado una serie de reformas que compelen a la esfera municipal a realizar la tarea que compete. Todas y cada una de ellas encaminadas al mejoramiento de la vida en sociedad como lo son el fortalecimiento de las estructuras orgánicas en materia de impartición de Justicia a nivel municipal, fomento agropecuario, cuidado y protección animal entre otras.

Tenango del Valle ha sido desde su fundación hasta nuestros días ejemplo y en este Bando Municipal 2024 no es la excepción pues se convierte en un referente regional y estatal en la procuración y mejoramiento de las condiciones para su población; siendo un municipio que demuestra en sus acciones la regeneración y transformación que se vive en el país.

Hablar de nuestro bando municipal es hablar de derechos pero también de obligaciones, todos y cada uno de nosotros estamos



sujetos a desarrollarnos en un marco de derecho que nos permita el crecimiento en todas y cada una de las esferas de nuestra vida partiendo de lo individual, lo familiar y colectivo.

El compromiso de la administración pública municipal 2022-2024 desde el primer día ha sido ser un gobierno por y para nuestra gente.

Y vamos por más.

**C.P. Roberto Bautista Arellano
Presidente Municipal Constitucional
Tenango del Valle, Estado de México**

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III; y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley

BANDO MUNICIPAL

TENANGO DEL VALLE | 2024



GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL
AÑO III, NÚMERO II
LUNES 5 DE FEBRERO DE 2024

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, 2024

LIBRO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y obligaciones de sus autoridades, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para los efectos legales del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos, unidades y demás entidades públicas administrativas del Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Tenango del Valle, órgano deliberante de elección popular directa, cuya finalidad es resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia; integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y siete Regidores;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- IV. **Cabildo:** A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Tenango del Valle;
- V. **Código:** Al Código de Reglamentación Municipal de



- Tenango del Valle;
- VI. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Comisiones:** A las comisiones del Ayuntamiento de Tenango del Valle;
- X. **Consejo:** A la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- XI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. **Derechos:** A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Tenango del Valle;
- XV. **DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. **Dirección:** A la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de Gobierno Digital;
- XVII. **Hacienda Pública Municipal:** Al conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XVIII. **IMCUFIDE:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIX. **Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XX. **Ley de Fomento:** A la Ley de Fomento Económico del Estado de México;
- XXI. **Ley de Gobierno Digital:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXII. **Ley de Justicia:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;
- XXIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXIV. **Ley para la Mejora Regulatoria:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de

México;

XXV. **Municipio:** A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. **OPDAPAS:** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio;

XXVII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tenango del Valle, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;

XXVIII. **Regidores:** A las y los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. Quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXIX. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida a Empresas del Estado de México;

XXX. **Servidor Público Municipal:** A la Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal; y

XXXI. **Síndico Municipal:** A la o el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales.



LIBRO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, ESCUDO, TOPONIMIO Y LOGOTIPOS

Artículo 3. El municipio forma parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México; está investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; su nombre oficial es el de Tenango del Valle con cabecera municipal en la ciudad de “Tenango de Arista”. El nombre y el escudo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

El nombre del municipio proviene del náhuatl “Teotenango” de la raíz “Teotl” = “Dios”, “Tenamitl” = “Muralla” y “Co” = “Lugar”, que significa “En la muralla sagrada o divina” o “En la muralla donde están los dioses”.

Artículo 4. El escudo del Municipio de Tenango del Valle forma parte de su patrimonio y deberá de ser utilizado sólo por el Ayuntamiento y la administración municipal en documentos de carácter oficial, en las oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente no podrá ser objeto de uso de particulares sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 5. La toponimia que se utilizará para la Administración 2022 – 2024 estará integrada de los glifos

“teotl”, sol, y “tenamitl”, muralla; los que componen el nombre de Teotenanco, con el sufijo “co”, lugar; ha sido interpretado como “el lugar de la muralla sagrada”, “en el recinto sagrado” o “en la muralla verdadera”. Al estilizar los glifos de la representación histórica se conjugan los cuatro elementos que dan origen a la vida en la tradición mesoamericana del Quinto Sol: aire, agua, tierra, fuego y el movimiento; siendo este el quinto. Flanquean a la muralla la vírgula de la palabra, representación del habla, la idea; símbolo sagrado que honra la palabra y que nos representa con la voz abierta al diálogo. Al centro, bajo la muralla, la tierra feraz del valle en su distintivo color café; a los lados, las ondulaciones montañosas de los volcanes Xinantécatl y Xiuxtépetl con el siempre verde de los cerros. Elementos soportados por la línea ondulada azul que representa las corrientes de aguas que fluyen de sus cerros y sustentan a los Tenanguense y sus actividades. Todos ellos iluminados por los rayos del sol generoso. Entre cada rayo solar un círculo azul con remate de una planta de maíz en promisorio crecimiento, representan a cada uno de los pueblos del municipio: San Bartolomé Atlatlahuca, San Miguel Balderas, Santiaguito Coaxustenco, Santa María Jajalpa, Santa Cruz Pueblo Nuevo, San Francisco Putla, San Francisco Tepexoxuca, San Francisco Tetetla, San Pedro Tlanixco y San Pedro Zictepec.



Artículo 6. El logotipo de la identidad institucional para la administración 2022-2024 serán los siguientes:





TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 7. El territorio del Municipio de Tenango del Valle está ubicado entre los paralelos 19°00´ y 19°09´ y de latitud norte; los meridianos 99°32´ y 99°46´ de longitud oeste; con una altitud entre 2 200 y 4 300 m; cuenta con una superficie total de 208.88 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de Calimaya y Rayón; al este con los municipios de Rayón, Texcalyacac, Joquicingo y Tenancingo; al sur con los municipios de Tenancingo, Coatepec Harinas y Villa Guerrero; al oeste con los municipios de Villa Guerrero, Toluca y Calimaya.

Artículo 8. El Municipio de Tenango del Valle para su organización territorial y administrativa está integrado por una cabecera municipal, llamada Tenango de Arista, así como por 10 delegaciones, 11 subdelegaciones, colonias, fraccionamientos urbanos y barrios; diferenciará la categoría de su localidad por dos criterios política y administrativamente quedando conformado de la siguiente manera:

I. TENANGO DE ARISTA

Categoría Política: Ciudad

Categoría Administrativa:
Cabecera Municipal

Integración:

31 Colonias

7 Barrios

1 Zona Arqueológica

27 Fraccionamientos

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
TENANGO DE ARISTA		CIUDAD	CABECERA MUNICIPAL
1	CENTRO		COLONIA
2	BUENOS AIRES		COLONIA
3	CRUZ VERDE		COLONIA
4	DE GUADALUPE		COLONIA
5	DEL BOSQUE		COLONIA
6	EL COLOSO		COLONIA
7	LA CAMPESINA		COLONIA
8	LA ERMITA		COLONIA
9	LA GUADALUPANA		COLONIA
10	LA JOYA		COLONIA
11	LA PEDRERA		COLONIA
12	LAS CRUCECITAS		COLONIA
13	LEÓN GUZMÁN		COLONIA
14	LOS CEDROS		COLONIA
15	LOS POCITOS		COLONIA
16	MONTE CALVARIO		COLONIA
17	NARCISO BASSOLS		COLONIA
18	OJO DE AGUA		COLONIA
19	SAN ISIDRO		COLONIA
20	SAN JOSÉ		COLONIA
21	SAN MARTÍN		COLONIA
22	SANTA MARTHA		COLONIA
23	LA SOYA		COLONIA
24	CENTRO UNIVERSITARIO		COLONIA
25	TEOTENANGO		COLONIA
26	BICENTENARIO		COLONIA
27	RANCHO JOSE HERRERA (LA DEPORTIVA)		COLONIA
28	LA LOMA (LAS RUINAS)		COLONIA
29	LOMA DE SAN JOAQUIN		COLONIA
30	RANCHO EL CERRITO (LOS CHARCOS)		COLONIA
31	RANCHO GÓMEZ TAGLE		COLONIA
1	SAN PEDRITO		BARRIO
2	EL CARRIZAL		BARRIO
3	ROSA DEL TEPEYAC		BARRIO
4	DE LOS ATOLEROS		BARRIO
5	DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA		BARRIO
6	DEL FESTIVAL		BARRIO
7	DE LOS CANTADORES		BARRIO

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
1	ZONA ARQUEOLÓGICA TEOTENANGO		ZONA ARQUEOLÓGICA
1	DEL VALLE		FRACCIONAMIENTO
2	LA AURORA		FRACCIONAMIENTO
3	VILLAS TEOTENANGO		FRACCIONAMIENTO
4	ZARAGOZA		FRACCIONAMIENTO
5	TENAMICALLI		FRACCIONAMIENTO
6	SAN JOSÉ		FRACCIONAMIENTO
7	EL SAUCO		FRACCIONAMIENTO
8	TABLA I		FRACCIONAMIENTO
9	TABLA II		FRACCIONAMIENTO
10	DON FRANCISCO		FRACCIONAMIENTO
11	MAGISTERIAL I		FRACCIONAMIENTO
12	MAGISTERIAL II		FRACCIONAMIENTO
13	LA JOYA		FRACCIONAMIENTO
14	PROVIDENCIA		FRACCIONAMIENTO
15	INSURGENTES		FRACCIONAMIENTO
16	TEOTENANGO		FRACCIONAMIENTO
17	LUISA ISABEL		FRACCIONAMIENTO
18	ALEJANDRA		FRACCIONAMIENTO
19	QUINTO SOL		FRACCIONAMIENTO
20	RANCHO SAN LUIS I		FRACCIONAMIENTO
21	RANCHO SAN LUIS II		FRACCIONAMIENTO
22	UNIDAD MAGISTERIAL TENANGO		FRACCIONAMIENTO
23	QUINTA SANTA MÓNICA		FRACCIONAMIENTO
24	ALPES		FRACCIONAMIENTO
25	RANCHO SANTA MÓNICA		FRACCIONAMIENTO
26	SANTA ESPERANZA		FRACCIONAMIENTO
27	SAN RAFAEL		FRACCIONAMIENTO

II. SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa: Delegación

Integración:

6 Colonias

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
1	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA	PUEBLO	DELEGACIÓN
1.1	CENTRO		COLONIA
1.2	LOS CEDROS		COLONIA
1.3	EL LLANO		COLONIA
1.4	LA RINCONADA		COLONIA
1.5	LAS MINAS		COLONIA
1.6	LOS LAVADEROS		COLONIA

III. SAN FRANCISCO PUTLA

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa: Delegación

Integración:

3 Colonias

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
2	SAN FRANCISCO PUTLA	PUEBLO	DELEGACIÓN
2.1	CENTRO		COLONIA
2.2	LA PROVIDENCIA		COLONIA
2.3	LAZARO CARDENAS		COLONIA

IV. SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa: Delegación

Integración: 4 Colonias

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
3	SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA	PUEBLO	DELEGACIÓN
3.1	SANTA MARIA		COLONIA
3.2	SANTA CLARA		COLONIA
3.3	SAN SALVADOR		COLONIA
3.4	SAN FRANCISCO		COLONIA



V. SAN FRANCISCO TETETLA

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

2 Barrios

1 Parque Industrial

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
4	SAN FRANCISCO TETETLA	PUEBLO	DELEGACIÓN
4.1	CENTRO		BARRIO
4.2	SAN FERNADO		BARRIO
4.0.1	PARQUE INDUSTRIAL		FRACCIONAMIENTO

VI. SAN MIGUEL BALDERAS

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

4 Colonias

3 Barrios

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
5	SAN MIGUEL BALDERAS	PUEBLO	DELEGACIÓN
5.1	CENTRO		COLONIA
5.2	LOS CEDROS		COLONIA
5.3	LA FÁBRICA		COLONIA
5.4	EL RINCÓN		COLONIA
5.0.1	EL CAPULÍN		BARRIO
5.0.2	LA LOMITA		BARRIO
5.0.3	LA CUMBRE		BARRIO

VII. SAN PEDRO TLANIXCO

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

4 Colonias

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
6	SAN PEDRO TLANIXCO	PUEBLO	DELEGACIÓN
6.1	CENTRO		COLONIA
6.2	LOS SAUCOS		COLONIA
6.3	SAN JOSÉ (BARRANCA MOCHA)		COLONIA
6.4	EL GUARDA (MICROONDAS)		COLONIA

VIII. SAN PEDRO ZICTEPEC

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

9 Colonias

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
7	SAN PEDRO ZICTEPEC	PUEBLO	DELEGACIÓN
7.1	CENTRO		COLONIA
7.2	LOS MANANTIALES		COLONIA
7.3	LA HERRADURA		COLONIA
7.4	LAZARO CÁRDENAS		COLONIA
7.5	LA CRUZ DE BENITO		COLONIA
7.6	LAS PEÑITAS		COLONIA
7.7	EL TANQUE		COLONIA
7.8	LA TINAJA		COLONIA
7.9	CRUZ BLANCA		COLONIA

IX. SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

1 Colonia

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
8	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO	PUEBLO	DELEGACIÓN
8.1	GUADALUPE		COLONIA

X. SANTA MARÍA JAJALPA

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

2 Colonias

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
9	SANTA MARÍA JAJALPA	PUEBLO	DELEGACIÓN
9.1	CENTRO		COLONIA
9.2	LAS PARCELITAS		COLONIA

XI. SANTIAGUITO COAXUSTENCO

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Delegación

Integración:

7 Colonias

2 Fraccionamientos

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
10	SANTIAGUITO COAXUSTENCO	PUEBLO	DELEGACIÓN
10.1	CENTRO		COLONIA
10.2	EL PUENTE		COLONIA
10.3	LA CRUZ		COLONIA
10.4	MARAVILLAS		COLONIA
10.5	MIGUEL TALAVERA		COLONIA
10.6	PIEDRA ANCHA		COLONIA
10.7	LOMA, RANCHO JUAN MÉNDEZ		COLONIA
10.0.1	PARAISO I		FRACCIONAMIENTO
10.0.2	PARAISO II		FRACCIONAMIENTO

XII. SUBDELEGACIONES

Categoría Política: Pueblo

Categoría Administrativa:
Subdelegación

Integración:

11 Localidades

NÚMERO	NOMBRE
I	ACATZINGO (SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO)
II	EL ZARZAL (SAN PEDRO TLANIXCO)
III	LA COOPERATIVA (SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA)
IV	LA HACIENDITA (SAN PEDRO ZICTEPEC)
V	LA ISLETA (SAN PEDRO ZICTEPEC)
VI	SAN JUAN TEPEHUIXCO (SAN MIGUEL BALDERAS)
VII	SANTA CECILIA (SAN BARTOLOMÉ ATLATAHUCA)
VIII	SAN ROMAN (SAN PEDRO TLANIXCO)
IX	LA AZTECA (SAN PEDRO TLANIXCO)
X	SAN ISIDRO (SAN MIGUEL BALDERAS)
XI	LA HACIENDA (SAN MIGUEL BALDERAS)

Artículo 8 BIS. Se consideran comunidades indígenas, migrantes y afro mexicanas del municipio, las siguientes:

COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO ESTATAL	COMUNIDADES EN EL LISTADO NACIONAL
SAN PEDRO TLANIXCO	SAN PEDRO TLANIXCO
SAN BARTOLOME ATLATLAHUCA	SAN FRANCISCO TETETLA
SANTA MARIA JAJALPA	SANTA MARIA JAJALPA
SANTIAGUITO COAXUSTENCO	SAN FRANCISCO PUTLA
SAN FRANCISCO TETETLA	SAN PEDRO ZICTEPEC
SAN FRANCISCO PUTLA	SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA
SAN MIGUEL BALDERAS	
SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO	
SAN PEDRO ZICTEPEC	

Artículo 9. El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio respectivo a cargo de la unidad administrativa correspondiente podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales. Así mismo podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar la modificación a los nombres, denominaciones o delimitaciones de las diversas localidades del municipio, de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales.



LIBRO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La población que por razón de su domicilio o por algún otro diverso se encuentren en el territorio del municipio se integra por: originarias, vecinas y vecinos, transeúntes, extranjeras y extranjeros.

Artículo 12. Son personas originarias del municipio las nacidas dentro de su territorio. El gentilicio "Tenanguense" será utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 13. Son vecinas y vecinos del municipio de Tenango, las personas que cuenten:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción anterior manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir el carácter de vecinos, renunciando a su anterior vecindad bajo protesta de decir verdad; o,
- III. En el caso de personas extranjeras, acreditar su estancia legal en el país, que tengan una residencia efectiva en el municipio de por lo menos dos años, que su patrimonio se encuentre en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de nacionalidades

extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento; y

- IV. La residencia se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por cambio de domicilio cuando éste exceda de seis meses, salvo en los casos en que exista causa justificada como comisiones oficiales, enfermedad, trabajo, estudio o cualquier otra que a juicio de la autoridad municipal sea considerada como justificada.

Artículo 14. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de tránsito, culturales, laborales o turísticos, quienes tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 15. Son extranjeras y extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan en el territorio municipal, acrediten su calidad migratoria y su legal estancia en el país. Quienes tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 16. Son derechos de las personas que se encuentren en el territorio del Municipio los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea

- parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales, Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas;
- II. Votar y ser votado para los cargos públicos municipales de elección popular de carácter municipal, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señale;
 - III. Hacer uso de los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas;
 - IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para llevar a cabo las reformas a las normas de aplicación municipal; y
 - V. Formar parte de los consejos y/o comités municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
- Artículo 17.** Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Tenango del Valle las siguientes:
- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su inobservancia;
 - II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y todo abuso ante las autoridades competentes;
 - III. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes y en su caso, en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - IV. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para recibir la educación básica;
 - V. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
 - VI. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - VII. Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
 - VIII. Utilizar adecuadamente los servicios y su equipamiento, de la vía pública, parques,



- jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- IX. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o alguna otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados;
- X. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XI. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XIII. Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insultantes o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil;
- XV. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tenango del Valle, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, así como pintar las fachadas de estos, acorde con la imagen urbana del municipio, colocando en ellas el número oficial asignado por las autoridades municipales, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XVII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIX. No arrojar, quemar, ni abandonar residuos sólidos u objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las

alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos o realice toda aquella actividad que dañe al medio ambiente o cause un efecto colateral a los habitantes o transeúntes del municipio;

XX. No tirar ni abandonar los residuos sólidos en la vía pública. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, así como el acopio de pilas, baterías y reciclado de llantas; el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de estos;

XXI. De acuerdo con la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente a sus domicilios;

XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies,

así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXIII. Presentar de inmediato ante la Unidad Municipal de Bienestar y Control Animal, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXIV. Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;

XXV. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXVI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXVII. Respetar los lugares reservados en la vía pública, estacionamientos, así como



en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;

XXVIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, asimismo, cumplir con las demás disposiciones ordenadas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXIX. Respetar por igualdad de condiciones sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base

en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo de toda persona que habite en el municipio o transite por el mismo; y,

XXX. Todas las demás obligaciones que emanen del presente Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

LIBRO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 18. La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio, y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 19. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según

el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 20. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 21. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.



TÍTULO SEGUNDO **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 22. La Hacienda Pública Municipal, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los demás que sean reconocidos y autorizados por la ley.

Artículo 23. El patrimonio municipal se clasifica en bienes:

- I. Del dominio público del municipio; y,
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 24. Son bienes del dominio público del municipio los siguientes:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y,
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 25. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y,
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. Son fines del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, *interdependencia*, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados en los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los ordenamientos federales, estatales y municipales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre los habitantes del municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- IV. Preservar la integridad de su territorio;
- V. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Impulsar el desarrollo económico del municipio participando con la federación, el estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- IX. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- X. Fortalecer las acciones de gobierno propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes se destaquen por la prestación de sus servicios a favor de la comunidad;



- XII. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- XIII. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano y detonar el desarrollo económico a través de la zonificación de los centros de población, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Libro Quinto del Código Administrativo y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIV. Implementar programas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la tenencia de la tierra, en coordinación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno federal y estatal;
- XV. Incentivar el desarrollo social a través de la simplificación de los procedimientos para la expedición de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo;
- XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVII. Promover el desarrollo integral de la familia, la dignificación de la vivienda y el aumento de oportunidades de empleo;
- XVIII. Promover la protección de los derechos fundamentales a través de acciones y estrategias que garanticen la seguridad de los ciudadanos en contra de la trata de personas, de conformidad con la normatividad federal y estatal;
- XIX. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, personas menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XX. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XXI. Mejorar el medio ambiente y el ordenamiento ecológico del territorio municipal con la participación de sus habitantes, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
- XXII. Preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción V Inciso b) de la Constitución Federal;
- XXIII. Incentivar el desarrollo social incluyente de todos los habitantes del municipio de manera coordinada con los diversos ámbitos gubernamentales y de la sociedad civil;
- XXIV. Construir y conservar los bienes inmuebles destinados

al servicio público o de uso común;

XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXVI. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en coordinación con otras áreas de la administración pública municipal;

XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

XXVIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás normatividad aplicable;

XXIX. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y proveer

lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales (derechos ARCO), así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren en posesión del Ayuntamiento, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;

XXX. Promover la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los migrantes, implementadas por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;

XXXI. Promover la integración de la ciudadanía en la instauración y ejecución, así como en el goce de los beneficios que otorgan los programas federales de la Secretaría del Bienestar;

XXXII. A través de la comisión correspondiente, promover el desarrollo y fomento al arraigo de los habitantes del municipio, así como la creación de programas para atender los impactos de la migración



en nuestras comunidades, principalmente en materia de desintegración familiar y la atención de personas en situación de vulnerabilidad, tal y como lo señala la Ley General de Población;

XXXIII. Establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los habitantes del municipio mediante la implementación de medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas;

XXXIV. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales, a través del derecho igualitario e incondicional de toda la población municipal al desarrollo social, a sus programas y acciones;

XXXV. Establecer las bases para un desarrollo social a

fin de superar la pobreza, la marginación y la inclusión social, mediante la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;

XXXVI. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social, privilegiando las que permitan alcanzar una mayor cohesión social;

XXXVII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de bienestar social y de la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública; y,

XXXVIII. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Federal.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, se auxiliará por las comisiones. Los integrantes de las mismas serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 28. Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar, y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo, sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; estando integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENCIA	SECRETARIO	VOCAL
GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	SEGUNDA REGIDORA CIUDADANA	PRIMER REGIDOR CIUDADANO
	CONTADOR PÚBLICO ROBERTO BAUTISTA ARELLANO	MARLEN DÍAZ ALVARADO	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORA REGULATORIA	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	TERCER REGIDOR CIUDADANO
	CONTADOR PÚBLICO ROBERTO BAUTISTA ARELLANO	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ
HACIENDA	SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	CUARTA REGIDORA CIUDADANA
	LICENCIADA GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	MARICELA FRANCA VILLEGAS
DE PERSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	SEXTA REGIDORA CIUDADANA
	LICENCIADA GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	SEPTIMA REGIDORA LICENCIADA
	LICENCIADA GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	CLAUDIA JANNET ESTÉVEZ SALAZAR
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	CUARTA REGIDORA CIUDADANA	SÍNDICO MUNICIPAL LICENCIADA
	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	MARICELA FRANCA VILLEGAS	GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA
DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, MERCADO Y RASTRO	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	SÍNDICO MUNICIPAL LICENCIADA	SEXTA REGIDORA CIUDADANA
	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA	EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA
DE SALUD Y POBLACIÓN	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	SEXTA REGIDORA CIUDADANA	TERCER REGIDOR CIUDADANO
	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ
CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y TURISMO	SEGUNDA REGIDORA CIUDADANA	QUINTO REGIDOR CIUDADANO	LICENCIADA
	MARLENE DÍAZ ALVARADO	SANTIAGO ROSAS MEJÍA	GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA
DE PREVENCIÓN SOCIAL A LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA	SEGUNDA REGIDORA CIUDADANA	SÍNDICO MUNICIPAL LICENCIADA	SEPTIMA REGIDORA LICENCIADA
	MARLENE DÍAZ ALVARADO	GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA	CLAUDIA JANNET ESTÉVEZ SALAZAR
PARQUES Y JARDINES, PANTEONES Y ALUMBRADO PÚBLICO	TERCER REGIDOR CIUDADANO	SEPTIMA REGIDORA LICENCIADA	QUINTO REGIDOR CIUDADANO
	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ	CLAUDIA JANNET ESTÉVEZ SALAZAR	SANTIAGO ROSAS MEJÍA
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y APOYO AL MEDIO AL MIGRANTE	TERCER REGIDOR CIUDADANO	SÍNDICO MUNICIPAL LICENCIADA	SEGUNDA REGIDORA CIUDADANA
	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ	GABRIELA CASTREJÓN MEJÍA	MARLEN DÍAZ ALVARADO
FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y DESARROLLO ECONÓMICO	CUARTA REGIDORA CIUDADANA	TERCER REGIDOR CIUDADANO	SEXTA REGIDORA CIUDADANA
	MARICELA FRANCA VILLEGAS	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ	EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y EMPLEO	QUINTO REGIDOR LICENCIADO	SEXTA REGIDORA CIUDADANA	TERCER REGIDOR CIUDADANO
	SANTIAGO ROSAS MEJÍA	EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ
DE DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS INDÍGENAS	SEXTA REGIDORA CIUDADANA	TERCER REGIDOR CIUDADANO	SEPTIMA REGIDORA LICENCIADA
	EVA MARÍA LÓPEZ MEDINA	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ	CLAUDIA JANNET ESTÉVEZ SALAZAR
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	SEPTIMA REGIDORA LICENCIADA	PRIMER REGIDOR CIUDADANO	SEGUNDA REGIDORA CIUDADANA
	CLAUDIA JANNET ESTÉVEZ SALAZAR	JOSÉ JUAN TRUJILLO MARTÍNEZ	MARLEN DÍAZ ALVARADO



TÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. Todos los integrantes de la administración pública municipal se guiarán por una ética pública regida por la aplicación de los principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todos los servidores públicos municipales deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 30. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, mismas que a continuación se enlistan:

I. CENTRALIZADAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
- 1.1 Juzgado Cívico;
2. Tesorería Municipal;
3. Órgano Interno de Control;
4. Dirección de Administración;
5. Dirección de Obras Públicas;
6. Dirección de Servicios Públicos;
7. Dirección de Bienestar Social;
8. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal;
9. Dirección de Desarrollo Económico

- y Gobernación;
10. Dirección de Educación;
11. Dirección de Turismo y Cultura;
12. Dirección de Medio Ambiente;
13. Dirección de Desarrollo Urbano;
14. Dirección de Asuntos Indígenas;
15. Instituto Municipal de la Mujer; y,
16. Área Coordinadora de Archivos.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. DIF;
2. OPDAPAS; e,
3. IMCUFIDE.

III. ORGANISMO AUTÓNOMO

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

IV. ÁREAS STAFF DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

1. Consejería Jurídica;
2. Consejo Consultivo y Normativo;
3. Secretaría Técnica;
4. Secretaría Particular;
5. Coordinación de Protección Civil;
6. Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
7. Mejora Regulatoria; y,
8. Gobierno Digital.

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas

y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley Orgánica, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 32. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 33. A través del titular de la dependencia, las unidades administrativas estarán obligadas a elaborar sus propuestas de reforma al Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Manual de Procedimientos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- VIII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Expedir las constancias de



vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

- X. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en

un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XI. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIII. Llevar el control de los resguardos de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- XIV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las oficialías del Registro Civil del municipio;
- XV. Vigilar la implementación de la Justicia Cívica en el municipio; y,
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las

actas correspondientes;

- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido

- resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
 - V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
 - VI. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
 - VII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
 - VIII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
 - IX. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
 - X. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
 - XI. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
 - XII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
 - XIII. Llevar el control de los resguardos de los bienes muebles del Ayuntamiento;
 - XIV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las oficialías del Registro Civil del municipio;
 - XV. Vigilar la implementación de la Justicia Cívica en el municipio; y,
 - XVI. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.



SECCIÓN PRIMERA DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 35. El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, designará a los Jueces Cívicos, Secretario Cívico y Oficial Mediador Conciliador Facilitador, quienes serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

Artículo 36. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia

que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y

- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 37. Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

- No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
 - VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
 - VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
 - IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
 - X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
 - XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
 - XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
 - XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
 - XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
 - XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
 - XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
 - XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
 - XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
 - XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
 - XX. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y,
 - XXI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 38. Son atribuciones de la Secretaría o Secretario Cívico, las siguientes:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento

de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. El Juzgado Cívico para su buen funcionamiento podrá auxiliarse de las áreas del Ayuntamiento correspondientes, para cubrir el personal necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 41. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 42. Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, recaudar, liquidar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las



- formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
 - X. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
 - XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
 - XII. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
 - XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
 - XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
 - XV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
 - XVII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
 - XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
 - XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
 - XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de

coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXII. Entregar oportunamente a él o la Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

XXIII. Otorgar los recursos económicos correspondientes al pago de la nómina y/o prestaciones otorgadas al personal de la administración municipal, previa solicitud de la Dirección de Administración, quien es el área encargada de elaborar, determinar, calcular y realizar los pagos pertinentes en materia de servicios personales;

XXIV. Designar al personal de las áreas administrativas del Municipio que sean

generadoras de ingresos para la recaudación de diversas contribuciones;

XXV. Habilitar a los servidores públicos para la práctica de notificaciones, requerimientos, embargos y actos de comprobación de las obligaciones fiscales;

XXVI. Presentar y exhibir toda clase de información, avisos, solicitudes, recursos y demás documentación que deba remitirse o presentarse a las distintas unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las leyes relativas al Sistema Financiero y de las demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y,

XXVII. Las que les señalen las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 43. El municipio, a través de la Coordinación de Catastro, ejercerá las facultades y obligaciones que las leyes en materia catastral le confieren, a fin de mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal, a través de las acciones relativas a la actividad catastral y la prestación de los trámites y servicios catastrales que la ciudadanía le solicite, dentro de su jurisdicción

territorial. La actividad catastral, así como los servicios y trámites catastrales, se realizarán con apego a la legislación federal, las disposiciones del Código Administrativo, al Código Financiero, su reglamento, al Manual Catastral del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables en materia catastral.



Artículo 44. El Catastro municipal, tiene las siguientes funciones:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y,
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 45. Los tramites catastrales que presta el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Catastro son:

- I. Incorporación de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación,

relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;

- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos; y,
- V. Asignación, bajas y reasignación de clave catastral.

Artículo 46. Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Catastro son:

- I. Certificaciones de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Verificación de linderos;
- VII. Expedición de copias simples; y,
- VIII. Expedición de copias certificadas.

Por los servicios prestados por la Coordinación de Catastro se pagarán derechos conforme a lo establecido en los artículos 147, 148 y 166 del Código Financiero.

Además de las atribuciones que la ley le señala, la Coordinación de Catastro, podrá solicitar la documentación legalmente necesaria, con la que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles, para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal mediante la manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero, al procedimiento establecido en el Manual Catastral del Estado de México, en los formatos autorizados por el IGCEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a su reglamento y en el Manual Catastral del Estado de México, así como a los criterios de clasificación de áreas homogéneas

y tipologías de construcción y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, para el año fiscal vigente.

Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los archivos documentales o en el padrón catastral.

Para la solicitud de trámites y servicios catastrales, los usuarios deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo;
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal;
- III. Pago correspondiente por el servicio solicitado;
- IV. Recibo de pago del impuesto predial al corriente;
- V. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del predio a nombre del solicitante;
- VI. Copia de la identificación oficial vigente de las personas que intervinieron en la elaboración del documento especificado en la fracción anterior;



- VII. Croquis de localización y en su caso, constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente;
- VIII. Acta informativa levantada ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IX. Constancia de posesión expedida por el delegado de su comunidad;
- X. Documentos con los que acredite la propiedad o posesión de dicho predio a nombre de la persona anterior al solicitante; y,
- XI. Así como los establecidos en el Título Quinto del Código Financiero, en su reglamento y en el Manual Catastral de Estado de México.

En los casos de las solicitudes de cualquier servicio o trámite catastral relacionadas con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes, propietarios o poseedores del predio, se suspenderá la prestación del servicio solicitado, hasta en tanto la instancia

competente resuelva en definitiva la controversia

La autoridad catastral municipal, carecerá de competencia para juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión, así como para replantear linderos o proyecto alguno de subdivisión o lotificación.

Cuando de los programas de actualización en campo, la autoridad catastral detecte que la información manifestada por el propietario o poseedor, así como la registrada en el Padrón Catastral no corresponden a lo existente, harán las correcciones procedentes, notificando las mismas mediante manifestación de valor catastral al interesado y a la autoridad fiscal competente.

El acceso a la información contenida en el padrón catastral municipal, al ser clasificada como confidencial, por contener datos personales, solo podrá ser proporcionada mediante solicitud por escrito al propietario, poseedor o quien legalmente lo represente, previa acreditación de su interés jurídico y su uso inadecuado era sancionado por las leyes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 47. Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del Órgano Interno de Control.

Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 48. La contraloría municipal tendrá un titular denominado

Artículo 49. El órgano interno de control, tendrá a su cargo las funciones

siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus

funciones;

- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;



XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos

resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 50. El titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las políticas, normas y lineamientos en los renglones de personal, de recursos materiales, financieros, servicios generales e informática de la Administración Pública Municipal;
- II. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;
- III. Elaborar y actualizar los

manuals de operación y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la institución;

- IV. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- V. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del

Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;

- VII. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- VIII. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- IX. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos;
- X. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
- XI. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
- XII. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionar los servicios de correspondencia, conmutador, impresión, fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina;
- XIII. Ordenar el suministro de combustibles a vehículos particulares de los servidores públicos, siempre y cuando realicen funciones inherentes al desempeño de funciones propias de la administración pública municipal y previa autorización del Presidente Municipal;
- XIV. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados;
- XVI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos por área, los sistemas de informática y demás documentos en materia de organización que se consideren de importancia;
- XVII. Implementar y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público;
- XVIII. Coordinar, conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por



- las dependencias municipales;
- XIX. Terminar o rescinda anticipada y administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; así como de la Ley de Contratación del estado de México y Municipios y su reglamento;
- XX. Coordinar el diagnóstico de las necesidades del equipo informático de las diferentes áreas que integran la Administración Municipal para cubrir las necesidades de las mismas;
- XXI. Elaborar el diagnóstico de necesidades de voz y datos para cubrir los requerimientos de las áreas;
- XXII. Supervisar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura y Equipamiento en Tecnologías informáticas;
- XXIII. Supervisar el levantamiento y el seguimiento de reportes de los servicios de voz y datos con los diferentes proveedores y de manera interna con las áreas;
- XXIV. Supervisar y promover el buen uso del equipo de cómputo e internet por parte del usuario; y,
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 51. La dirección de obras públicas estará a cargo de un titular que será el Director de Obras Públicas y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras

- públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener



las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras

públicas que se realicen en el municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. Realizar pruebas de control de calidad en las obras autorizadas del programa anual con la finalidad de corroborar la correcta ejecución conforme al proyecto correspondiente; y,
- XXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 52. La Dirección de Servicios Públicos está encargada de la administración, supervisión y prestación de los servicios públicos municipales de limpia, parques, jardines, panteones municipales, alumbrado público y la unidad municipal de control y bienestar animal.

Artículo 53. El titular de la Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado público, parques, jardines y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;
- II. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- III. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- IV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial, y para la creación y ampliación de rellenos sanitarios;
- V. Coordinar las actividades en sectores, delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
- VI. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
- VII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- VIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
- IX. Coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial; y,
- X. Velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal el servicio de limpia y disposición final de desechos a efecto de propiciar condiciones salubres a los habitantes del municipio, así como para procurar la



prevención de plagas y enfermedades, además, implementará acciones en coordinación con la población del municipio con la finalidad de que:

- a) Las empresas, clínicas, farmacias, hospitales y otros similares, así como los particulares en su caso, paguen el servicio especial de recolección de residuos sólidos, cuando el volumen alcance cantidades superiores a los 25 kilogramos, así mismo, tratándose de residuos tóxicos, infecciosos, inflamables o explosivos, bajo ningún concepto podrán ser recolectadas por el sistema doméstico del órgano operador correspondiente, lo anterior por ser residuos para recolección de materia federal, excepto cuando existan los convenios autorizados por quien corresponda;
- b) Al hacer uso de los sistemas de recolección de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios al frente de su domicilio o al lugar más próximo, siempre al llamado del camión recolector en los días y horarios que señale el órgano operador;
- c) Los habitantes y vecinos

del municipio no podrán abandonar sus residuos sólidos de afuera de su domicilio, en la calle o en las esquinas bajo ninguna circunstancia, sino hasta que este próximo el camión recolector;

- d) Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de contribuir con el cuidado al medio ambiente, por lo que deberán realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, a fin de que al realizar la entrega al camión recolector los residuos ya se entreguen separados. De la misma manera, queda estrictamente prohibido desechar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en prados, barrancas, ríos, zanjas, áreas verdes, terrenos baldíos o cualquier otro lugar que afecte al ecosistema; y,
 - e) El propietario y/o poseedor de una fosa, tumba, sepulcro, lapida o mausoleo que construya, repare o instale, tendrá la responsabilidad de retirar por cuenta propia el escombro o materiales de construcción sobrantes que dichos trabajos.
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Social, promoverá y operará programas sociales en los ámbitos de gobierno federal y estatal, tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Tenanguenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, se dará especial atención a las zonas prioritarias de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores; teniendo como acciones prioritarias:

- I. Acatar e impulsar las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir y ubicar las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social observando los Derechos

Humanos, la dignidad de las personas y la equidad de género;

- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales a través de acciones que permitan inclusión de todos los sectores o grupos sociales, dentro de un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural;
- VII. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; y,
- VIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá contar con información sobre diagnósticos focalizados sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata, para ello, llevará a cabo el levantamiento de un diagnóstico municipal de rezago social que le permita instrumentar una política social de acciones y programas bajo principios de equidad e igualdad de oportunidades, los cuales permitan abatir los índices de pobreza y rezago social.



CAPÍTULO OCTAVO **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y** **PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL**

Artículo 56. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 57. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; y,
- XII. Las demás que les confieran

las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. El Ayuntamiento tiene como objetivo ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación vehicular y movilidad peatonal, a través de la aplicación de programas preventivos y correctivos que promuevan una

gestión eficiente del flujo vial en el territorio municipal, para asegurar el orden público y la paz social para los habitantes del Municipio de Tenango del Valle, de conformidad con el Reglamento Interno de Seguridad Pública y Protección Ciudadana municipal de Tenango del Valle y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBERNACIÓN

Artículo 59. El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;</p> <p>II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;</p> <p>III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria, la Ley de Competitividad, la Ley de Fomento Económico, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. Desarrollar e implementar las</p> | <p>acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;</p> <p>V. Establecer y operar el SARE en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;</p> <p>VI. De ser necesario por las condiciones propias del municipio establecer y operar la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;</p> <p>VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;</p> <p>VIII. Promover y difundir, dentro</p> |
|--|--|



y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

- IX. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIV. Impulsar el desarrollo rural

sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

- XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XIX. Conducir la coordinación

interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para talefecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días

hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre;

XXI. Organizar, administrar y regular todo lo relativo a los servicios públicos de mercado, rastro y panteones;

XXII. Vigilar que la licencia de funcionamiento o permiso y Dictamen de Giro, sean colocados a la vista del público, así como renovarlo al término de su vigencia;

XXIII. Vigilar y verificar que el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, o permiso de funcionamiento sea llevada a cabo por el titular y que la transmisión o cesión de derechos sólo podrá hacerse previa solicitud, revisión y visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación; y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes aplicables y su reglamento municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Artículo 60. La Dirección de Educación establecerá un ambiente educativo basado en los pilares de la educación, procurando la participación inclusiva e intercultural de la ciudadanía. Además, pondrá énfasis en las necesidades de las instituciones e implementará los principios marcados en la carta de Ciudades Educadoras y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir convocatorias de becas para alumnos de Educación básica, media superior y superior que vivan en el Municipio de Tenango del Valle;
- II. Ser el vínculo con el Gobierno del Estado y la Federación para la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base



- en los programas y recursos disponibles;
- III. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la administración municipal, canalizando a los estudiantes de nivel medio superior y superior a los programas establecidos y a las diferentes áreas administrativas, que requieran este tipo de apoyo en beneficio de la sociedad;
 - IV. Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los derechos humanos, a la educación cívica y social, y a valores históricos, en beneficio de la población;
 - V. Promover la difusión de estudios de nivel medio superior y superior en la modalidad presencial y a distancia a través de los convenios firmados con instituciones públicas y privadas;
 - VI. Ofrecer de manera permanente servicios eficientes en las bibliotecas públicas municipales;
 - VII. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
 - VIII. Celebrar los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal, llevar a cabo las ceremonias cívicas correspondientes, con la asistencia de los ciudadanos y autoridades, con el fin de fomentar la identidad del municipio en los eventos cívicos municipales, además de los Himnos que en ellas deban considerarse;
 - IX. Fomentar el trabajo colaborativo con la Red Mexicana de Ciudades Educadoras a través de acciones realizadas en las áreas del Ayuntamiento; y
 - X. Las demás que le otorguen otros ordenamientos y que permitan apoyar la formación educativa de las y los Tenanguenses.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

Artículo 61. La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Turismo y Cultura, promocionará la actividad turista, el desarrollo artesanal y la difusión cultural, de acuerdo con los lineamientos estatales y federales en la materia, a través de la ejecución de una política pública con un enfoque objetivo sobre la realidad y las necesidades actuales del municipio.

Artículo 62. La Dirección de Turismo y Cultura para el buen ejercicio de sus funciones y cumplimiento de metas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De la promoción turística y el desarrollo artesanal:
 - a) Fomentar la actividad turística y artesanal, a través de proyectos y programas

- encaminados al bienestar de los habitantes del municipio bajo criterios de beneficio social, sostenibilidad, acciones regenerativas, competitividad a corto, mediano y largo plazo;
- b) Participar con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado; así como con la Secretaría de Turismo Federal en programas de inversión para el desarrollo turístico del municipio;
 - c) Gestionar con instancias, municipales, estatales y federales, programas y proyectos que promuevan la actividad turística en el municipio;
 - d) Promover la actividad turística en el municipio a través de eventos, exposiciones, ferias y medios de comunicación que permitan ofertar los productos turísticos del municipio;
 - e) Proponer estrategias que fomenten el desarrollo turístico y artesanal;
 - f) Generar acciones que apoyen y promuevan la actividad artesanal en el municipio;
 - g) Promover la comercialización de las artesanías que se producen en el municipio;
 - h) Promover la constante capacitación de los artesanos, prestadores de servicios y personal adscrito a la dirección;
 - i) Gestionar con autoridades estatales y federales programas y proyectos que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas de los artesanos del municipio;
 - j) Promocionar los procesos artesanales, que representan la cultura e identidad del municipio, a través de mecanismos que permitan alcanzar una mayor proyección regional, nacional e internacional;
 - k) Trabajar colaborativamente entre, municipio, estado, federación y sociedad civil, en la creación de estrategias a corto, mediano y largo plazo, que permitan el correcto aprovechamiento de la riqueza turística, artesanal, gastronómica, natural y arqueológica del municipio, con el fin de asegurar el disfrute de estos recursos a las próximas generaciones;
 - l) Promocionar los lugares más representativos del municipio, en medios impresos y digitales, en especial los que generan la mayor actividad turística en el municipio;
 - m) Organizar los diversos procesos turísticos y cadenas productivas de la materia, así como participar activamente con el sector social y privado en la implementación de acciones que permitan ampliar la oferta y mejorar la calidad



de los servicios turísticos del municipio;

- n) Generar acciones que permitan promover y conservar las tradiciones y costumbres más representativas del municipio;
- o) Promover la declaratoria de Pueblo con Encanto con la que cuenta el municipio; y
- p) Las demás que señalen las diversas disposiciones legales aplicables en la materia, así como su Reglamento Municipal.

II. De la promoción cultural

- a) Generar, impulsar y difundir las distintas manifestaciones culturales, regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de generar una sociedad sensible, solidaria y crítica a través de las artes y los valores culturales que fortalezcan nuestra identidad nacional, sin desconocer el producto científico, artístico y cultural de un mundo globalizado;
- b) Participar con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado; así como con la Secretaría de Cultura Federal en programas de inversión para el desarrollo cultural del municipio;
- c) Celebrar convenios con instituciones municipales,

estatales y privadas, como fundaciones, consejos, etc; en materia de educación y difusión artística, que permitan un mayor crecimiento en actividades artísticas y culturales en el municipio;

- d) Promover entre las delegaciones las actividades culturales, recreativas, y artísticas en colaboración con las autoridades delegacionales, escuelas, asociaciones y grupos de la sociedad civil, para instrumentar una oferta creativa del uso de tiempo libre de la población;
- e) Organizar, difundir y promocionar las actividades, cursos, talleres y demás actividades del Centro Cultural León Guzmán, que, por la naturaleza del inmueble, está dedicado a la difusión y promoción de las actividades artísticas y culturales;
- f) Organizar, difundir y promocionar las actividades, del Teatro Municipal Abundio Gómez, que, por la naturaleza del inmueble, está dedicado a la difusión y promoción de las actividades artísticas y culturales;
- g) Elaborar, integrar y actualizar el Catálogo Municipal de placas conmemorativas, esculturas, estatuas y monumentos del municipio de Tenango del Valle, de acuerdo con el Reglamento

para Emplazamiento, Mantenimiento y Registro de Placas Conmemorativas, Esculturas, Estatuas y Monumentos del Municipio de Tenango del Valle;

h) Impulsar las actividades de sectores culturales sin fines de

lucro en las delegaciones y Cabecera Municipal; y,

i) Las demás que señalen las diversas disposiciones legales aplicables en la materia, así como su Reglamento Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 63. El Director de Medio Ambiente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y

restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal;

- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 64. El Director de Desarrollo Urbano, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;

- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las



- disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sean acordes con los Reglamentos de Desarrollo Urbano, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
- a) De seguridad estructural;
 - b) Ubicarse en las áreas que se hayan provisto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, con esos usos;
 - c) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes; y,
 - d) Condiciones de habitabilidad.
- X. Verificar que los equipos de radio base y telefónico celular, que se instalen en la vía pública o privada cumplan con el permiso y/o autorización correspondiente;
- XI. Establecer métodos y procedimientos en relación a proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas que cumplan con objetivo de cobertura y que guarden congruencia con los distintos ámbitos de planeación;
- XII. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- XIII. Vigilar cumplimiento al Reglamento de Imagen Urbana, con el fin de normar el Centro Histórico y demás

zonas municipales con valor Histórico y Cultural;

XIV. Emitir las autorizaciones en coordinación con las áreas correspondientes, de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público o privado;

XV. Emitir autorizaciones de anuncios publicitarios como son: adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales sin iluminación, exterior o interior, inmobiliario urbano, auto soportados, luminosos, de neón, eléctricos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta;

XVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; así como, programas de reconocimiento y oficialización de vías públicas por situación de hecho;

XVII. Efectuar inspecciones y visitas de verificación a predios no autorizados para su desarrollo, independientemente de la forma de la tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir asentamientos humanos irregulares y evitar la

consolidación de acciones o hechos contrarios a la Ley;

XVIII. Coordinarse con las áreas pertinentes para la expedición de licencias y permisos para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

XIX. Cuando se conste por la Dirección de Desarrollo Urbano, actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con licencias o permisos expedidas por esta dependencia; se podrán aplicar las siguientes medidas:

- Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios
- Demolición total o parcial
- Retiro de materiales; y,
- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

XX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

Artículo 65. La dirección de asuntos indígenas atenderá las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia; con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones, y formas de organización comunitaria. Asimismo, promoverá la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes, tradiciones y derechos indígenas.

Artículo 66. Son atribuciones de la dirección de asuntos indígenas:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas;
- II. Operar y actualizar el registro municipal de comunidades indígenas, migrantes y afro mexicanos en el municipio;
- III. Proyectar, formular y proponer al presidente municipal, el programa de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el plan de desarrollo municipal, con la política, objetivos y prioridades del municipio, así como vigilar su ejecución;
- IV. Vigilar que se lleven a cabo los programas estatales y federales de desarrollo económico y social creados para los pueblos indígenas;
- V. Promover la prestación de servicios públicos a las comunidades indígenas;
- VI. Promover los derechos y oportunidades de las comunidades indígenas a través de la promoción y apoyo a sus procesos para su certeza de identidad jurídica; así como promover la divulgación de los derechos indígenas y culturales;
- VII. Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de la demarcación municipal;
- VIII. Difundir la identidad indígena municipal; la apropiación de la identidad para superar las condiciones de negación y discriminación como grupos vulnerados, divulgación de los derechos indígenas, así como sus derechos culturales; y
- IX. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

Artículo 67. El Instituto Municipal de la Mujer, estará a cargo de una directora que cubra con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que

- aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
 - III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
 - IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
 - V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
 - VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
 - VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
 - VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
 - IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
 - X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
 - XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
 - XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de



- pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO **DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

Artículo 68. El sistema institucional de archivos se integrará por:

- a) Área Coordinadora de Archivos.
- b) Las Áreas Operativas siguientes:
 - I. De correspondencia;
 - II. Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;
 - III. Archivo de Concentración; y,
 - IV. Archivo Histórico.

Artículo 69. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de

manera conjunta con las unidades administrativas; impulsando la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y el gobierno abierto por medio del uso de tecnologías y sistemas de información que faciliten su operación y la transparencia para la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien este designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 70. La organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Tenango del Valle, se regirá por la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente ordenamiento, su reglamentación interna y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 71. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Tenango del Valle, tiene como fin proteger, mantener y preservar la unión familiar, así como la atención a menores, ancianos, discapacitados, mujeres y en general a los sujetos de asistencia social.

Artículo 72. El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Tenango del



Valle, Estado de México, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, siendo sus objetivos principales, la asistencia social y el beneficio colectivo.

Artículo 73. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Tenango del Valle, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de mujeres violentadas, menores en estado de abandono, de personas de avanzada edad y discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, mujeres, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- VII. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- VIII. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias;
- IX. Difundir mediante programas específicos la cultura de no discriminación, equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social;
- XI. La Presidenta del sistema municipal DIF autorizará los manuales de organización y de procedimientos de la Administración Pública Municipal, que sean necesarios para su debido funcionamiento; y

XII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74. Los Órganos Superiores

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Tenango del Valle, son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO

Artículo 75. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango Del Valle es el responsable de brindar de manera eficiente y con calidad el servicio de agua potable y el alcantarillado para su manejo ecológico a la población, mediante un sistema de administración eficaz y equitativo para un desarrollo sustentable del municipio.

Artículo 76. El director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle, además de las atribuciones establecidas en otros ordenamientos legales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y

- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio.
- III. Identificar y verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales, domésticas, industriales y comerciales conectadas a redes de su administración, se encuentren registradas en su padrón de usuarios, en caso contrario, podrá tomar medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 77. La dirección y administración del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle, estará a cargo de un consejo directivo y de un director.



CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 78. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle es el Organismo Público Descentralizado, responsable de promover el pleno desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 79. El Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, además de las atribuciones establecidas en otros ordenamientos legales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones que fortalezcan el desarrollo deportivo entre los habitantes del Municipio, gestionando y promoviendo eventos deportivos;
- II. Enlazar comunicación con organizaciones, instituciones educativas e instancias de los gobiernos federal y estatal, que coadyuven a la realización de actividades deportivas;
- III. Coordinar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, en vinculación con la instancia correspondiente de los parques recreativos, instalaciones deportivas y áreas verdes bajo su encargo;
- IV. Coordinar la organización,

seguimiento y término de los eventos deportivos que la ciudadanía solicite;

- V. Concertar con instancias educativas acciones que permitan estimular a los deportistas radicados en el Municipio;
- VI. Gestionar la creación de espacios deportivos, a fin de establecer una cultura deportiva, así como gestionar utilitarios para los estudiantes y grupos comunitarios;
- VII. Revisar la ejecución de los proyectos planeados por la Dirección y reorientarlos para su buen término;
- VIII. El Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte autorizará los manuales de organización y de procedimientos del organismo que sean necesarios para su debido funcionamiento; y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 80. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle, estará a cargo de una junta directiva y de un director.

CAPÍTULO VIGÉSIMO **DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 81. El municipio contará con un Defensor Municipal de Derechos Humanos que será designado por el Cabildo, de conformidad al

procedimiento establecido para tales efectos en la Ley Orgánica.

Artículo 82. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la



práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y

no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Capacitar a las y los Servidores Públicos y población del municipio, así como llevar a cabo

la promoción en materia de derechos humanos de conformidad con los programas de la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

XX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 83. El titular de la Consejería Jurídica cuenta con las siguientes atribuciones:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Ser apoderado jurídico del Municipio, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de Tenango del Valle, y solo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada por Instrucción expresa del Presidente Municipal;</p> <p>II. Asesorar y apoyar al síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que sea parte;</p> <p>III. Desahogar las consultas legales y asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p>IV. Atender los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;</p> <p>V. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento</p> | <p>o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio;</p> <p>VI. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias;</p> <p>VII. Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;</p> <p>VIII. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles municipales;</p> <p>IX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública;</p> <p>X. Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios;</p> <p>XI. Vigilar que las Dependencias Municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las</p> |
|--|---|



- autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos en que sean parte;
- XII. Desahogar las consultas que en materia jurídica plantee la población;
- XIII. Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho;
- XIV. Requerir a las Dependencias y servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XV. Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las Defensorías de Derechos Humanos estatal y nacional;
- XVI. Organizar, registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte y remitir los restantes a la dependencia correspondiente;
- XVII. Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que se formulen en contra de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia;
- XVIII. Tiene la facultad de habilitar como notificador (a) a servidores públicos necesarios en aquellas diligencias que se requiera su intervención; y
- XIX. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y NORMATIVO

Artículo 84. El Consejo Consultivo y Normativo es un órgano colegiado de la Administración Municipal que actúa interinstitucionalmente y participa con los sectores Social, Político y Económico a fin de analizar conjuntamente las políticas públicas, procedimientos y la normatividad administrativa, con el propósito de encontrar alternativas de solución que permitan alcanzar la eficacia y eficiencia de la administración pública del Ayuntamiento, recopilando y analizando información de naturaleza jurídica y legislativa, fundamentalmente

en la esfera administrativa, ya sea de competencia federal, estatal o municipal, en las que se encuentre involucrado el Ayuntamiento, a fin de brindar respaldo a la actuación de las diversas dependencias municipales y tendrá como funciones:

- I. Vigilar el puntual cumplimiento de la legislación sustantiva y adjetiva en el orden administrativo, garantizando que la autoridad observe el estado de derecho en el desarrollo de sus fines sociales;
- II. Coordinar los trabajos

- Reglamentarios que ayuden a mantener actualizado el andamiaje normativo municipal, fortaleciendo su autonomía a través de instrumentos normativos propios que permitan el desarrollo de los servicios que tiene comprometidos;
- III. Coordinar los trabajos de las diversas áreas administrativas municipales en la elaboración de su reglamentación y disposiciones internas;
 - IV. Programar reuniones con todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal, prestadores de servicios y usuarios para analizar la problemática que enfrentan en el desarrollo de sus actividades y encontrar alternativas de solución concertadas;
 - V. Elaborar una agenda de reuniones con las dependencias de la administración municipal para el establecimiento de acciones que fortalezcan las políticas públicas municipales;
 - VI. Analizar e interpretar la normatividad aplicable a la Administración Municipal;
 - VII. Revisar y dar visto bueno a los convenios que el Ayuntamiento pretenda celebrar con instituciones públicas y privadas;
 - VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos; y,
 - IX. Aquellas que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS

Artículo 85. Las oficialías en el municipio se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

Artículo 86. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 87. Son facultades y obligaciones de:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
 - a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el

fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;



c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de resolución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado

de México;

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y

k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

II. De los Oficiales Calificadores:

a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños

- que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
 - d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
 - e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
 - f) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
 - g) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en

su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate;
2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo



conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente; y

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia;
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se

devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo; y

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Medicina legal; y
 - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía

General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los

medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

- 4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

- 5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista



en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

h) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales

aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 88. No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 89. La Secretaría Técnica para el despacho de los asuntos de su competencia estará integrada por:

- A) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- B) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- C) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; y
- D) Gobierno Digital.

Artículo 89 BIS. Corresponde a la Secretaría Técnica el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, diseñar, dirigir, proponer y ejecutar planes,

programas, proyectos, estrategias y acciones, de aplicación general en la administración pública municipal; tendientes a la modernización de la gestión pública;

- II. Acordar y dictar las políticas, lineamientos e instrumentos organizacionales de aplicación institucional;
- III. Conducir la reingeniería de procesos que permitan efficientar la operación de prácticas administrativas y servicios públicos municipales;
- IV. Coordinar, supervisar y certificar la implementación de un sistema de gestión de la calidad en el servicio público;

- V. Implementar y dar seguimiento a un sistema de transparencia en la información pública que, más allá de dar cumplimiento a las obligaciones en la materia; genere certidumbre, legitimidad y confianza ciudadana;
- VI. Dirigir la introducción y aprovechamiento de tecnologías de la información que permitan la sistematización y automatización de procesos y procedimientos que redunden en la simplificación de trámites y servicios, así como incrementar la interoperabilidad y el intercambio de información en la administración pública municipal;
- VII. Elaborar y entregar reportes periódicos de las actividades desarrolladas al Presidente; y Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y aquellas solicitadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 90. Corresponde al Secretario Particular el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, supervisar y llevar la agenda del Presidente Municipal, en la atención de sus giras de trabajo, y audiencias, así como coordinar las acciones administrativas de la Secretaría Particular;
- II. Coordinar, revisar y dar seguimiento a los asuntos gubernamentales;
- III. Planear y calendarizar las actividades del Presidente Municipal, en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos, empleados municipales, entre otros a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y en forma;
- IV. Brindar una atención cordial, responsable y respetuosa a los ciudadanos que acudan a externar sus quejas y peticiones canalizándolas a las dependencias correspondientes y monitoreando el seguimiento de las mismas;
- V. Proporcionar a los ciudadanos una información correcta y adecuada de los trámites, servicios y directorio de las dependencias cuando así lo soliciten;
- VI. Elaborar las propuestas para la representación del Presidente Municipal, durante su presentación en los eventos oficiales a los que no pueda asistir por compromisos contraídos o donde su presencia no sea indispensable;
- VII. Establecer y mantener una comunicación directa con las



secretarías particulares de los municipios y del Gobernador del Estado;

- VIII. Mantener actualizado el Archivo general de oficios, peticiones y proyectos de las dependencias Municipales, Estatales y Federales de los ciudadanos y Organismos no Gubernamentales; Mantener actualizada la agenda con los nombres, domicilios y teléfonos de Secretarios, Directores y Coordinadores de la Administración Pública Municipal, así como de las Secretarías del Gabinete Estatal;
- IX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las áreas a su cargo. Participar en la celebración de contratos y convenios, así como el seguimiento de los mismos;
- X. Coordinar las conferencias de prensa del Presidente Municipal;
- XI. Asistir a cursos de capacitación que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones.
- XII. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría Particular y de la Oficina del Presidente Municipal, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la tesorería municipal, responsabilizándose de su cumplimiento una vez autorizado;
- XIII. Apoyar en la elaboración de trabajos especiales que se le asignen;

- XIV. Apoyar al Presidente Municipal, atendiendo los asuntos de su competencia, vigilando que se efectúen bajo una estricta norma de orden y disciplina, con una gestión simplificada y eficiente en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas;
- XV. Atender las demandas de la ciudadanía que acude a las oficinas de la Secretaría Particular del Presidente Municipal a solicitar audiencia para exteriorizar sus necesidades;
- XVI. Coordinar con la Dirección de Administración los preparativos de los actos en los cuales esta oficina es la organizadora, siendo entre los más importantes: el Informe de Gobierno y las fiestas decembrinas, entre otras;
- XVII. Coordinar, administrar con base a los lineamientos, normas y reglas, los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, siempre supervisando y vigilando su correcta aplicación;
- XVIII. Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia de la Oficina de Presidencia Municipal; y
- XIX. Las demás atribuciones, actividades y tareas que le sean asignadas y encomendadas por el Presidente Municipal, así como las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91. La Coordinación de Protección Civil dependerá del Presidente Municipal y podrá delegar la autoridad en el titular de la Coordinación, quien elaborará su programa que comprenderán los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario, esta área se coordinará con las autoridades federales y estatales.

Artículo 92. La Coordinación de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desastres, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Combatir fugas de gas LP o gas natural en los bienes muebles o inmuebles, cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general;
- IX. Vigilar e inspeccionar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno que industrias y prestadores de algún servicio y/o comercios abiertos al público en general, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas por parte de los distribuidores y comercializadores en gas LP, gas natural y demás productos químicos inflamables;
- XI. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;



- XII. Elaborar el Atlas de Riesgos del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- XIV. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- XV. Promover la educación en materia de protección civil;
- XVI. Otorgar el visto bueno a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;
- XVII. Otorgar el visto bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, para su funcionamiento, previo cumplimiento de la normatividad estatal o federal;
- XVIII. Promover entre los sectores privados comerciales el uso de tecnologías de videovigilancia interconectados al centro municipal de mando y control dependiente de la secretaría de seguridad pública;
- XIX. Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastre;
- XX. Vigilar e inspeccionar que las industrias y comercios en general, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 - a. Al menos un extintor de CO₂ de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 - b. Un botiquín de primeros auxilios; y,
 - c. Señalamientos informativos y preventivos de evacuación suficientes.
- XXI. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas LP, de los vehículos autorizados para el transporte de gas LP en sus modalidades de pipas y cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia;
- XXII. Remitir ante la Oficialía Calificadora a los operadores y/o responsables de transporte de gas LP que se sorprendidos traspaleando tanques de gas en la vía pública, esto en virtud de ser un riesgo para los habitantes y transeúntes del municipio;
- XXIII. Otorgar el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras dentro del territorio municipal;
- XXIV. Vigilar que las personas físicas o morales que fabriquen,

almacenen, transporten, vendan y usen artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal tengan autorización vigente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de reglamentos federales y estatales, conservando los requisitos de seguridad establecidos en las mismas;

XXV. A solicitud de la autoridad competente, apoyar al retiro de artículos pirotécnicos a quienes los comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente.

XXVI. Otorgar el registro correspondiente a los Comités Ciudadanos de Prevención y Protección Civil que cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente; y,

XXVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 94. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 95. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;



- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento

de los mismos;

- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones

de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana; y
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 96. El municipio cuenta con una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal; y
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.



Artículo 97. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal;
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII. Habilitar unidades en

desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle;

- VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal;
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal;
- X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal;
- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones; y
- XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 98. El municipio de Tenango del Valle en materia de protección y bienestar animal acatará lo establecido y firmado en el Decálogo

de Acciones para la Protección del Maltrato Animal.

Artículo 99. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

Artículo 100. En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

Artículo 101. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal; y
- III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.



TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 102. Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 103. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c) Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d) Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento,

sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;

f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II. Corresponde a las personas titulares de las jefaturas de sector, de sección y de manzana:

a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadoros las conductas que requieran de su intervención;

b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;

c) Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y

d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 104. Las personas titulares de

las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y,
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 105. Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Consejos de participación ciudadana;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- III. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 106. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas

municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 107. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales



o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 108. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 109. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter

popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 110. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal con las formalidades que establece la Ley Orgánica. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 111. El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a. Orgánicos; e
 - b. Inorgánicos
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y,
- XII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 112. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración: Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares; y,
- IV. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento podrá concesionar la



prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 114. La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 115. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán hacerlo de la manera correcta y puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 116. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 117. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y,
- VIII. Publicidad.

Artículo 118. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Fortalecer el sistema de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento

económico;

- III. Optimizar eficaz y eficientemente los procesos, trámites y servicios de solicitudes o documentación que ya hubiesen sido requeridos en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, a fin de eliminar duplicidad de funciones y requisitos innecesarios;
- VI. Promover la actualización de la normatividad municipal vigente; y,
- VII. Simplificar los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 119. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Edilicia respectiva del Ayuntamiento;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las direcciones, coordinaciones, organismos desconcentrados y unidades administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria;



y,

VI. Los comités internos municipales de mejora regulatoria.

Artículo 120. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 121. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación para dar sustento, claridad, congruencia y comprensión al particular y disminuir problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Misión y visión;
- IV. Objetivos específicos a alcanzar;
- V. Propuestas de reformas o creación de nuevas normas; y,
- VI. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa

se estará a lo ordenado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 122. Del Registro Municipal y Estatal de Trámites y Servicios. Las Dependencias y Organismos Descentralizados que integra el Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle tienen la obligación de actualizar de manera trimestral las Cédulas de Trámites y Servicios que brindan a la ciudadanía, así como de actualizar el Registro Estatal (RETYS) para la publicación oficial en la Página Web del Estado de México.

Cada Trimestre las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán enviar las Cédulas de Trámites y Servicios Municipales actualizadas con firma del Enlace de Mejora Regulatoria y el Titular, dando constancia que dichos datos y requisitos solicitados son válidos para que el Ciudadano realice su trámite o solicite su servicio, con la finalidad de ahorrar tiempos a este.

Artículo 123. La Protesta Ciudadana es el mecanismo para obtener solución a una queja o inquietud sobre algún trámite o servicio y en el que el servidor público responsable de dicho trámite o servicio niegue. El formato único de protesta ciudadana podrá descargarse desde el portal de la página web del Ayuntamiento de Tenango del Valle.

TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 124. El Objeto del Gobierno Digital es mejorar los procesos de la administración mediante la implementación de las buenas prácticas con herramientas tecnológicas, digitales e innovadoras en beneficio de la ciudadanía del municipio.

Artículo 125: Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

- I. Designar a la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Implementar el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Proponer la regulación

necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección;

- VI. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección; y
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 126. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, las dependencias deberán apoyarse del uso de plataformas digitales que coadyuven a la realización de trámites y servicios a distancia, a través de las vías señaladas en el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Tenango del Valle.



TÍTULO DÉCIMO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 127. El Ayuntamiento de Tenango del Valle en materia de transversalidad de género, igualdad y no discriminación, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en su totalidad en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las leyes de carácter internacional, federal y estatal, con la finalidad de promover una cultura laboral donde la edad, sexo, capacidad diferente, estado de salud o cualquier otra condición no sean obstáculos para la inclusión laboral, en donde la responsabilidad social de la administración municipal constituya un valor con los sectores más desfavorecidos de la sociedad;
- III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- IV. Crear redes de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, siempre apegado a las leyes internacionales, federales y estatales, en especial para atender y orientar a las mujeres o a los hombres que sufran algún tipo o modalidad de violencia, contando con el apoyo de la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia del Gobierno del Estado de México;
- V. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- VII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores específicos para resultados con perspectiva de género;
- VIII. Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su participación plena y eficaz

en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida;

- IX. Diseñar campañas permanentes de difusión que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;
- X. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y familiar;
- XI. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en las asociaciones civiles, organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas

y en todas las formas de organización, económica, política, comunitaria y social;

- XII. Impulsar y fortalecer la cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los Derechos Humanos donde su cumplimiento sea una acción permanente; y,
- XIII. El Instituto Municipal de la Mujer fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades y la no discriminación a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas, las cuales deberán fomentar el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las mujeres en el Municipio de Tenango del Valle, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo en las mujeres por medio del empoderamiento.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 128. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y la fauna silvestres con el fin de mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Tenango del Valle, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal del territorio, en congruencia

- con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas;
- IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
 - X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros. En caso de presentarse contingencia ambiental, el Ayuntamiento tiene la facultad de prohibir actividades que generen emisiones contaminantes al medio ambiente, como es el caso de la quema de pirotecnia, así como actividades industriales;
 - XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
 - XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XIII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
 - XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de México;
 - XV. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar los daños a la misma en espacios públicos;
 - XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la federación o al Estado, así como de otras especies animales o vegetales;
 - XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales, de otros municipios, así como con la sociedad;
 - XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar



el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XIX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009, sobre los materiales no concesionables del Estado de México, vigilar que los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos;

XX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, sobre la contaminación visual, no se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;

XXI. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMADS-2006, con respecto a las gasolineras, para el establecimiento de estaciones de servicio se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia;

XXII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMARN-2005, se prohíbe la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción

y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;

XXIII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006, para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación con un período de retorno de cinco años;

XXIV. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMARN-2008, quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos

de agua, entre otras;

XXV. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMARS-2008, para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;

XXVI. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMARS-2008, sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXVII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMARS-2009, sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia;

XXVIII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental

aprobada en este caso;

XXIX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMADS-2011, las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental;

XXX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, otros ordenamientos en concordancia con él y los que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales; y

XXXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica, Reglamento Municipal, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 129. Para lograr un ordenamiento ecológico, el Ayuntamiento implementará las acciones que tengan por objeto la protección, la conservación y la restauración del medio ambiente, en los términos que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, así



como la administración de los residuos domiciliarios e industriales, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo, las cuales son distribuidas por unidades económicas, para el acarreo de productos de los consumidores; y,
- II. Popotes plásticos y recipientes de unicel de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin.

Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de 30% de material reciclado, y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación, acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

El Ayuntamiento promoverá campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; así mismo, verificará y, en su caso, sancionará el incumplimiento de estas medidas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 130. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio.

Artículo 131. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Por los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VI. Podrán ser invitados:
 - a. Las organizaciones de la sociedad civil;
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

- c. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 132. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación y opinión, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;



- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y,
 - VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacionalidad, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
 - V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
 - VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
 - VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
 - VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

Artículo 133. Corresponden a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y,
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



LIBRO QUINTO **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, DE LAS IN-FRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

TITULO PRIMERO **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Artículo 134. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado por este Bando, por los reglamentos municipales, y en su caso, por la legislación y autoridades estatales o federales.

Artículo 135. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

TITULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 136. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones en actos u omisiones que contravengan las disposiciones legales, podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 137. En las visitas de verificación, la autoridad administrativa levantará el acta circunstanciada correspondiente, la cual deberá contener observaciones, aplicación de las medidas preventivas, en caso de resultar un procedimiento administrativo dejar constancia del citatorio entregado al particular a fin de otorgar su garantía de audiencia.



TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 138. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, las cuales tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del municipio. Su observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Artículo 139. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y,
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población

o alteración al ambiente;

- IX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; y
- X. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 140. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; y
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten

directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar

la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 141. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 142. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 143. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

Artículo 144. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 145. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá con base a lo establecido en artículos anteriores.

Artículo 146. La Oficialía Calificadora, como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, la sanción se aplicará de manera individual.

Artículo 147. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 148. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor diario de la Unidad

de Medida y Actualización vigente;

III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a) No se cuente con la correspondiente autorización, licencia, permiso o contratos, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- b) Se niegue a cubrir el importe de las multas originadas por infracción a las disposiciones legales municipales;
- c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes bar, video bares,

centros nocturnos, cafés cantantes, billares y demás establecimientos similares. Además de la sanción a que se refiere la presente fracción podrá imponerse multa de hasta 50 a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

- f) Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y video bares; por ello será necesario siempre solicitar identificación que acredite la mayoría de edad como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y,
- h) Se considerará como reincidente al establecimiento que acumule tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.

IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de



casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual;

- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubiertalasanciónimpuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o realizar la aclaración correspondiente dentro del término de 24 horas, y para los productos que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 72 horas. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de

construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

- IX. Reparación de daños;
- X. Trabajos sociales en beneficio de la comunidad tales como pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y,
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada. Las conductas que se presuman constitutivas de delitos se harán del conocimiento de la autoridad estatal o federal competente.

Artículo 149. Se impondrá de 20 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad

de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Utilice el escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Repare o abandone vehículos en la vía pública, los cuales, en ausencia de los propietarios, se usará una grúa vehicular y serán remitidos al depósito correspondiente para su resguardo;
- III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional o se sorprenda realizando peleas clandestinas;
- V. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, en términos de la imagen urbana;
- VI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VII. Tire o abandone objetos, o invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y/o afectando la imagen urbana del municipio;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública. Además de la sanción correspondiente, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- X. No tenga exhibido o a la vista la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal de la construcción, demolición, excavación o ampliación respectiva;
- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su mascota cuando transite con ella en la vía pública, o ingrese con



ella a espacios deportivos y recreativos;

- XIV. Maltrate los árboles, los pode o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- XV. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa; para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- XVI. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;
- XVII. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y almacenen neumáticos (llantas) que provoque la proliferación de fauna nociva y se convierta en un foco de infección;
- XVIII. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En caso contrario se harán acreedores a la sanción que establece el presente

artículo. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo;

- XIX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio;
- XXI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- XXII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes, llantas, envases de agroquímicos, escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, lugares de uso común, ríos, arroyos y barrancas;
- XXIII. Coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XXIV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad y/o permita que deambulen

libremente en la vía pública;

XXV. Maltrate a animales de su propiedad, ajenos o callejeros;

XXVI. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;

XXVII. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro de Control y Bienestar Animal para su observación por un lapso de diez días cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estará en observación para poder recuperarlo. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;

XXVIII. Altere el orden público con las siguientes acciones:

- a) Agreda física o verbalmente a otra persona;
- b) Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
- c) Arroje líquidos u objetos a las personas;
- d) Asedie impertinentemente a otra persona;
- e) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;

f) Participe de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

g) Evada, impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones; y,

h) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes. La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

XXIX. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos en la vía pública y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;

XXX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o actos previos a estas;

XXXI. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, en espacios públicos o en instalaciones o espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos y jardines, de acuerdo a lo establecido y regulado



por el artículo 479 de la Ley General de Salud;

XXXII. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;

XXXIII. Orine o defeque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;

XXXIV. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas. Independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XXXV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

XXXVI. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículos automotores en las calles aledañas a los tianguis;

XXXVII. Al servicio de valet parking que estacione los

vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;

XXXVIII. Ponga en riesgo la seguridad de las personas con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito;

XXXIX. A quien rompa calles, guarniciones o banquetas para la introducción de una red de agua potable, drenaje, cableado o por cualquier otra circunstancia y no la repare dentro de los siguientes ocho días a la conclusión o interrupción de la obra;

XL. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa, así como cualquier acto de reventa de entradas;

XLI. Conduzca vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, remitiendo el vehículo al depósito correspondiente para su resguardo;

XLII. Al que sin autorización alguna instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio

municipal. La distancia para esa instalación será a más de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco;

- XLIII. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes;
- XLIV. A quien fabrique, almacene o venda artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio;
- XLV. A quien transporte para uso personal o venta al público cilindros de gas LP en motonetas, bicicletas o cualquier otro vehículo que represente riesgo para la población;
- XLVI. A quien conduzca cualquier vehículo motorizado con exceso del límite de tripulantes establecido para el uso del vehículo;
- XLVII. A quien conduzca vehículos motorizados en exceso de velocidad y/o en sentido contrario al especificado en la calle o vialidad que transite dentro del territorio municipal; y,
- XLVIII. A quien se estacione en doble fila o en lugar prohibido, sobre las banquetas, jardines, guarniciones, lugares destinados para personas con capacidades diferentes, espacios públicos, estacionamientos destinados para motocicletas, bicicletas,

así como en entradas de domicilios particulares de conformidad con los señalamientos oficiales.

Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal.

Independientemente de las faltas administrativas las conductas presumiblemente constitutivas de ilícitos se harán del conocimiento de las autoridades estatales o federales correspondientes.

Artículo 150. Se impondrá una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omite solicitar el servicio de agua potable y la



instalación de la descarga correspondiente dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio, según la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje operados y administrados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. D e s p e r d i c i e ostensiblemente el agua lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las

disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;

- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Cause desperfectos a su aparato medidor de aprovechamiento de agua potable, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XI. Impida la revisión de los aparatos medidores de aprovechamiento de agua potable o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas

residenciales;

- XII. Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- XIII. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XIV. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;
- XV. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y
- XVI. Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico.

Las faltas a las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores serán sancionadas administrativamente por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 151. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a las señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o



deteriore la imagen urbana municipal;

- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al coqueo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta; y
- IX. Dañar banquetas, pavimento o áreas de uso común.

Artículo 152. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción

será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite se procederá a su clausura;

- II. No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor; tratándose de establecimientos

- comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con capacidades diferentes y de sus vehículos;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros y no cumplan con la imagen urbana;
- IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea el titular;
- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación;
- XV. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestar servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
- XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia



administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos mismos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

- XVIII. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;
- XXI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o

permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXIII. A quien, sin autorización, licencia o permiso en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilice o invada la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo; y,

XXIV. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública.

Las infracciones anteriores podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la administración pública municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones. En todo caso, las conductas presumiblemente constitutivas de delitos se harán del conocimiento de las autoridades estatales o federales correspondientes.

Artículo 153. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien apoye, incite o pinte grafitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá, a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de

acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 154. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares para que el Ayuntamiento, a través de sus conductos legales, ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente la comisión o ejecución de algún probable delito.

Artículo 155. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal de Tenango del Valle, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el

infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse y cuyo costo será cubierto por el infractor.

Artículo 156. Se impondrá multa de 5 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Entregue de forma gratuita, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel, a los clientes y/o consumidores;
 - II. Genere emisiones contaminantes al medio ambiente, tales como la quema de pirotecnia y actividades industriales en contingencias ambientales;
- y,

Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando o el Código Reglamentario Municipal.



TITULO QUINTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRAC-

Artículo 157. Los menores infractores del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes y a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan por primera vez el presente Bando o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las siguientes faltas administrativas:

- I. Alterar al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, drogas o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol, drogas y/o enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- V. Practicar juegos de azar en la vía pública y aquellos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VI. Destruir o infringir algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común, independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del

Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;

- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común, poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, o bien que se le sorprenda haciendo grafitis, en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente, haciéndose responsable el padre o tutor de la reparación del daño;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes;
- XII. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden

- público;
- XIII. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- XIV. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- XV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- XVI. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas;
- XVII. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, en el interior de vehículo, áreas verdes, espacios deportivos o recreativos;
- XVIII. Inhalar solventes;
- XIX. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; y,
- XX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público;

sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, será con base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del Oficial Calificador.

La retención preventiva solo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales.

Artículo 158. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor,



TÍTULO SEXTO **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 159. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, instrumentará los procedimientos administrativos a los infractores del presente Bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 160. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, otorgará garantía de audiencia a las personas que cometan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; cuando la ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

Artículo 161. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la

aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su regulación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado, ante la autoridad que emita el acto o ante la sindicatura de Tenango del Valle en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo aquella la única autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código adjetivo en mención.

LIBRO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

TÍTULO ÚNICO

Artículo 162. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 163. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y/o regidores;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Las funcionarias y funcionarios municipales; y,
- V. Los vecinos, vecinas y habitantes del municipio.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México de fecha cinco de febrero del dos mil veintitrés y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, y que hayan sido iniciados con base en las disposiciones abrogadas del Bando Municipal 2023 se concluirán conforme al mismo siempre que éstos no sean en perjuicio de los particulares.

CUARTO. En tanto el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones expide el Código Reglamentario de Tenango del Valle, se aplicará de manera supletoria las leyes y reglamentos federales, estatales o municipales vigentes.

QUINTO. El sistema de Justicia Cívica iniciara operaciones dentro del plazo de ciento sesenta días naturales, posteriores a la publicación del presente Bando, debiendo el Ayuntamiento realizar lo conducente, designando los recursos presupuestarios necesarios, ejecutando las reformas legales, los cambios organizacionales, la contratación del personal necesario, la adecuación de la infraestructura y la capacitación necesaria para las personas operadoras. Quedando derogado el Capítulo Vigésimo Tercero en la misma fecha.

SEXTO. Publíquese el presente Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México 2024, en la Gaceta Municipal de Tenango del Valle, Órgano Oficial de Difusión, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios idóneos que estime convenientes para su máxima difusión.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado que fue en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México el día cinco de febrero del años dos mil veinticuatro.- C.P. Roberto Bautista Arellano.- Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, México; Lic. Gabriela Castrejón Mejía.- Síndico Municipal; José Juan Trujillo Martínez.- Primer Regidor; Marlen Díaz Alvarado.- Segunda Regidora; Emeterio Osvaldo Medina Hernández.- Tercer Regidor; Maricela Franca Villegas.- Cuarta Regidora; Santiago Rosas Mejía.- Quinto Regidor; Eva María López Medina.- Sexta Regidora; Claudia Jannet Estévez Salazar.- Séptima Regidora; Lic. Omar Millán Díaz.- Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Tenango del Valle, Méx., a 5 de Febrero del 2024.

C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE

LIC. OMAR MILLÁN DÍAZ

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO